

**DERECHOS HUMANOS, GÉNERO Y FAMILIAS EN ECUADOR: IGUALDAD, CUIDADOS
Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA**
**HUMAN RIGHTS, GENDER AND FAMILIES IN ECUADOR: EQUALITY, CARE AND
PROTECTION FROM VIOLENCE**

Autores: ¹Patricia Tatiana Ordeñana Sierra, ²Ángel Oswaldo Carrión Intriago

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0008-6392-8099>

²ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0003-7967-5130>

¹E-mail de contacto: tati_ordenana@yahoo.com

²E-mail de contacto: carrionintriago@gmail.com

Afiliación: ¹Centro de Estudios Sociales y Jurídicos del Ecuador, Quito, Pichincha (Ecuador).

Artículo recibido: 12 de Septiembre del 2026.

Artículo revisado: 12 de Septiembre del 2026.

Artículo aprobado: 12 de Septiembre del 2026.

¹Licenciada en Derecho, graduado de la Universidad de Guayaquil, (Ecuador). Máster en Derecho de Familia, graduado de la Universidad de Barcelona, (España). Doctora en Derecho, graduado de la Universidad de Castilla-La Mancha, (España).

²Abogado, graduado de la Universidad Metropolitana del Ecuador, (Ecuador). Magíster en Administración Estratégica de las Telecomunicaciones, graduado de la Universidad San Francisco de Quito, (Ecuador).

Resumen

El artículo analiza el grado de protección de los derechos humanos con enfoque de género en las relaciones familiares ecuatorianas, con énfasis en igualdad y no discriminación, diversidad familiar, corresponsabilidad de cuidados, violencia, niñez y acceso a la justicia. Se desarrolló una investigación cualitativa, documental, jurídico-dogmática y jurisprudencial. El corpus estuvo integrado por normas constitucionales y legales, instrumentos internacionales, ocho decisiones relevantes de la Corte Constitucional del Ecuador y veintiséis artículos científicos arbitrados publicados entre 2022 y 2026, todos con DOI verificado. La información se codificó mediante cinco dimensiones: reconocimiento del derecho, garantía institucional, enfoque de género, protección reforzada y reparación. Los resultados muestran una constitucionalización plural de la familia y avances decisivos en matrimonio igualitario, filiación, identidad, corresponsabilidad parental y derechos de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, la protección material es desigual. En cuidados persisten cargas feminizadas; en violencia, la debida diligencia reforzada coexiste con estereotipos y déficits de reparación; y en niñez continúan barreras administrativas que pueden limitar identidad, escucha y autonomía progresiva. Se propone una matriz cualitativa para evaluar decisiones y políticas familiares. Se concluye que el desafío ecuatoriano ya no radica únicamente en reconocer derechos, sino en convertirlos en procedimientos, decisiones y

remedios capaces de producir igualdad sustantiva y prevenir la reproducción institucional de desigualdades de género.

Palabras clave: Derechos humanos, Género, Familias, Igualdad, Cuidados, Violencia.

Abstract

This article analyzes the level of human rights protection from a gender perspective in Ecuadorian family relations, focusing on equality and non-discrimination, family diversity, shared responsibility for care, violence, childhood, and access to justice. A qualitative, documentary, doctrinal-legal, and case-law study was conducted. The corpus included constitutional and statutory rules, international instruments, eight relevant decisions of the Constitutional Court of Ecuador, and twenty-six peer-reviewed scientific articles published between 2022 and 2026, all with verified DOIs. The information was coded through five dimensions: recognition of rights, institutional guarantees, gender approach, enhanced protection, and reparation. Results show a plural constitutionalization of the family and decisive advances regarding same-sex marriage, filiation, identity, parental co-responsibility, and the rights of children and adolescents. Nevertheless, material protection remains uneven. Care work continues to be disproportionately feminized; in gender-based violence, reinforced due diligence coexists with stereotypes and reparation deficits; and administrative barriers still restrict identity, participation, and progressive autonomy for

children. The article proposes a qualitative assessment matrix for family-law decisions and public policies. It concludes that Ecuador's central challenge is no longer merely the formal recognition of rights, but their translation into procedures, decisions, and remedies capable of producing substantive equality and preventing institutions from reproducing gender inequalities.

Keywords: Human rights, Gender, Families, Equality, Care, Violence.

Sumário

O artigo analisa o grau de proteção dos direitos humanos com perspectiva de gênero nas relações familiares equatorianas, com ênfase em igualdade e não discriminação, diversidade familiar, corresponsabilidade pelos cuidados, violência, infância e acesso à justiça. Foi realizada uma pesquisa qualitativa, documental, jurídico-dogmática e jurisprudencial. O corpus foi composto por normas constitucionais e legais, instrumentos internacionais, oito decisões relevantes da Corte Constitucional do Equador e vinte e seis artigos científicos avaliados por pares publicados entre 2022 e 2026, todos com DOI verificado. As informações foram codificadas em cinco dimensões: reconhecimento do direito, garantia institucional, perspectiva de gênero, proteção reforçada e reparação. Os resultados mostram uma constitucionalização plural da família e avanços decisivos em casamento igualitário, filiação, identidade, corresponsabilidade parental e direitos de crianças e adolescentes. Entretanto, a proteção material permanece desigual. Nos cuidados persistem cargas feminizadas; na violência, a devida diligência reforçada convive com estereótipos e déficits de reparação; e, na infância, barreiras administrativas ainda podem limitar identidade, escuta e autonomia progressiva. Propõe-se uma matriz qualitativa para avaliar decisões e políticas familiares. Conclui-se que o desafio equatoriano já não consiste apenas em reconhecer direitos, mas em transformá-los em procedimentos, decisões e remédios capazes de produzir igualdade substantiva e impedir a reprodução institucional das desigualdades de gênero.

Palabras-clave: Derechos humanos, Género, Familias, Igualdade, Cuidados, Violência.

Introducción

El derecho de familia ecuatoriano se encuentra hoy atravesado por normas constitucionales, obligaciones internacionales y jurisprudencia que impiden concebir a la familia como un ámbito exclusivamente privado. Las decisiones sobre pareja, filiación, identidad, crianza, tenencia, cuidados y violencia comprometen derechos fundamentales y exigen que la actuación pública sea compatible con igualdad, dignidad, autonomía, interés superior de niñas, niños y adolescentes y tutela judicial efectiva. Esta transformación ha desplazado progresivamente una lectura centrada en modelos familiares únicos hacia una comprensión plural, en la que la protección jurídica debe atender a las personas que integran las familias y no a la preservación abstracta de una forma familiar predeterminada.

La Constitución de 2008 constituye el punto normativo decisivo de esta evolución al reconocer la familia en sus diversos tipos, prohibir la discriminación y someter la actuación estatal a un marco reforzado de derechos. La jurisprudencia constitucional profundizó esta apertura mediante decisiones sobre doble filiación, matrimonio entre personas del mismo sexo, tenencia, identidad y derechos de niñas, niños y adolescentes. El caso Satya Sentencia 184-18-SEP-CC y las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 sobre matrimonio igualitario son antecedentes centrales de ese tránsito hacia una protección familiar basada en igualdad y pluralidad.

Más recientemente, la Sentencia 352-22-EP/24 mostró que el reconocimiento abstracto de la identidad familiar puede verse frustrado por procedimientos registrales rígidos, mientras que la Sentencia 95-18-EP/24 reforzó la obligación de escuchar y proteger a una niña durante su

proceso de transición de género. La igualdad formal, sin embargo, no resuelve por sí sola la distribución del poder dentro de las familias. El trabajo de cuidado continúa siendo un espacio decisivo para observar desigualdades materiales.

La evidencia latinoamericana indica que el acceso a servicios de educación y cuidado en la primera infancia reduce las brechas de tiempo destinado al trabajo no remunerado, principalmente porque disminuye la carga femenina (Amarante et al., 2024). A su vez, el diseño de licencias familiares puede reproducir o corregir desigualdades dependiendo de cómo distribuya responsabilidades entre mujeres y hombres (Galván et al., 2024). Desde una perspectiva normativa, la expansión del derecho al cuidado exige superar su asociación automática con la maternidad y reconocerlo como una relación de corresponsabilidad entre personas, familias, Estado, comunidad y mercado (Cetré, 2023; Mahon, 2024; Martínez et al., 2024; Zambrano y Bolaños, 2026).

En Ecuador, esta discusión adquiere particular relevancia después de la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano de 2023 y de la Sentencia 28-15-IN/21. En esta última, la Corte Constitucional declaró inconstitucional la preferencia normativa automática por la madre en la tenencia de niñas y niños, por considerar que reproducía estereotipos, afectaba la igualdad y era incompatible con la corresponsabilidad parental y el interés superior. La Sentencia 239-17-EP/21 complementó ese criterio al exigir que la custodia se determine desde las necesidades de niñas, niños y adolescentes y no desde el sexo del progenitor. Estos precedentes obligan a diferenciar entre la protección de quienes efectivamente cuidan y la reproducción jurídica del supuesto de que cuidar es, por naturaleza, una responsabilidad femenina. La violencia basada en género revela con mayor intensidad

la distancia entre reconocimiento jurídico y protección efectiva. Ecuador cuenta con una legislación especializada y con estándares de debida diligencia reforzada, pero la literatura reciente identifica dificultades en prevención, acceso a justicia y reparación.

Pispira et al. (2022) advierten desafíos persistentes en la respuesta regional a la violencia de género; Álvarez Velasco et al. (2023) muestran que la reparación integral en casos de femicidio debe considerar también la orfandad y las consecuencias familiares; Da Fonte y Monteiro (2025) evidencian límites en la respuesta estatal ecuatoriana; y Álvarez y Laufer (2025) analizan cómo ciertas prácticas institucionales pueden generar nuevas formas de victimización. En la misma dirección, Tapia et al. (2025) subrayan la coexistencia de avances normativos y desafíos de implementación.

La Corte Constitucional ha incorporado la perspectiva de género como una exigencia de razonamiento jurídico y no como una declaración retórica. La Sentencia 2933-19-EP/24 determinó que los estereotipos sobre cómo debe comportarse una víctima de violencia sexual pueden convertirse en obstáculos de acceso a la justicia y vulnerar la debida diligencia reforzada. Este criterio es especialmente relevante para el derecho de familia porque los estereotipos no operan únicamente en procesos penales: también pueden influir en decisiones sobre crianza, tenencia, dependencia económica, credibilidad y distribución de responsabilidades. Investigaciones ecuatorianas recientes han identificado tensiones entre los modelos de cuidado, la tenencia y la desigualdad de género (Herrera, 2023; Machado et al., 2024; Galán, 2026). Otro eje esencial es la condición de niñas, niños y adolescentes como titulares autónomos de derechos. La doctrina reciente sobre adolescencia trans insiste en que

identidad y libre desarrollo no pueden quedar enteramente subordinados a decisiones adultas (Chinga, 2023; Chinga y Aguilar, 2026). La Sentencia 95-18-EP/24 refuerza esta perspectiva al vincular igualdad material, derecho a ser escuchada, libre desarrollo, educación e interés superior. A ello se suma la Sentencia 352-22-EP/24, que evidencia cómo requisitos administrativos aparentemente neutrales pueden producir exclusión cuando no consideran condiciones sociales, económicas y geográficas. Estudios sobre inscripción extraordinaria de nacimiento han retomado este precedente para destacar la necesidad de procedimientos flexibles y sensibles a la vulnerabilidad (Acurio y Villalva, 2025).

El enfoque interseccional permite comprender que las desigualdades familiares no se explican por una sola categoría. Género puede combinarse con edad, orientación sexual, identidad de género, pobreza, pertenencia étnica, ruralidad, discapacidad o movilidad humana. Las familias transnacionales, por ejemplo, reorganizan las cargas de cuidado de forma diferenciada y pueden reforzar desigualdades preexistentes (Tenesaca y Gil, 2023). Del mismo modo, la discusión ecuatoriana sobre violencia intrafamiliar evidencia que las relaciones de poder pueden afectar a distintos integrantes del hogar y que el análisis jurídico debe identificar la posición concreta de vulnerabilidad sin perder de vista las desigualdades estructurales de género (Giler, 2026; Huilca et al., 2026).

A partir de este contexto, el problema científico se formula en los siguientes términos: ¿en qué medida el marco constitucional, legal y jurisprudencial ecuatoriano garantiza de forma efectiva los derechos humanos en las relaciones familiares cuando se lo examina desde igualdad sustantiva, perspectiva de género y protección reforzada? La pregunta no se limita a identificar normas vigentes. Busca establecer si el

reconocimiento del derecho se acompaña de procedimientos adecuados, criterios judiciales libres de estereotipos y remedios capaces de reparar la vulneración.

El objetivo del estudio es analizar el marco ecuatoriano de protección de derechos humanos en las relaciones familiares desde una perspectiva de género, con énfasis en diversidad familiar, corresponsabilidad de cuidados, violencia, niñez y acceso a la justicia. Como aporte original se propone una matriz de evaluación que conecta cinco dimensiones: reconocimiento normativo, garantía institucional, enfoque de género, protección reforzada y reparación. La utilidad de esta herramienta consiste en trasladar categorías generales de derechos humanos a preguntas concretas que puedan aplicarse a normas, políticas y decisiones judiciales.

Materiales y Métodos

Se realizó una investigación cualitativa de carácter documental, jurídico-dogmático y jurisprudencial, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad. El diseño no corresponde a una revisión sistemática de prevalencias ni pretende medir frecuencia de conductas familiares; su propósito es identificar estándares jurídicos, contrastarlos con evidencia científica reciente y valorar la distancia entre reconocimiento formal y garantía material. La fecha de corte de la investigación fue el 28 de agosto de 2026. El corpus se organizó en dos grupos. El primero estuvo compuesto por fuentes jurídicas primarias: Constitución de la República del Ecuador; Código de la Niñez y Adolescencia; Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano; instrumentos del Sistema Universal e Interamericano de derechos humanos; Opinión Consultiva OC-24/17; y ocho decisiones ecuatorianas seleccionadas por su relación

directa con diversidad familiar, filiación, tenencia, violencia, identidad, niñez y acceso a la justicia. El núcleo jurisprudencial incluyó las sentencias 184-18-SEP-CC, 10-18-CN/19, 11-18-CN/19, 28-15-IN/21, 239-17-EP/21, 2933-19-EP/24, 95-18-EP/24 y 352-22-EP/24.

El segundo grupo estuvo integrado por veintiséis artículos científicos arbitrados publicados entre 2022 y 2026. La selección fue intencional y orientada por pertinencia temática. Se incluyeron estudios sobre derecho al cuidado, corresponsabilidad, licencias familiares, trabajo no remunerado, tenencia, violencia de género, femicidio, reparación, identidad de género, niñez, familias transnacionales y protección de personas en condición de vulnerabilidad. Como condición de calidad bibliográfica se exigió DOI activo y verificable para todas las referencias científicas incorporadas. Se excluyeron tesis, documentos de opinión y referencias académicas sin DOI cuando existían alternativas arbitradas equivalentes. Las fuentes jurídicas primarias se conservaron independientemente de su fecha por su carácter normativo o jurisprudencial.

La búsqueda se desarrolló mediante combinaciones en español e inglés de términos como derechos humanos y familia; género y familia Ecuador; cuidados y corresponsabilidad; parental responsibility; gender care Latin America; violencia de género Ecuador; femicidio y reparación; custodia y estereotipos de género; infancia trans; identidad y filiación; y access to justice gender stereotypes. La verificación bibliográfica se realizó contrastando metadatos en páginas editoriales, repositorios de revista, SciELO cuando estaba disponible y resolución del DOI. Para la jurisprudencia se priorizó el portal oficial de la Corte Constitucional del Ecuador. La unidad de análisis fue la regla o estándar de protección. Cada fuente se codificó según cinco dimensiones: (1) reconocimiento, referido a la

existencia expresa del derecho y a la ausencia de exclusiones incompatibles con igualdad; (2) garantía institucional, relativa a procedimientos, autoridades y medidas capaces de materializarlo; (3) enfoque de género, dirigido a identificar estereotipos, cargas desiguales y efectos diferenciados; (4) protección reforzada, que considera niñez, interseccionalidad y situaciones específicas de vulnerabilidad; y (5) reparación, entendida como capacidad del remedio para detener la vulneración, reparar consecuencias y prevenir repetición.

Para interpretar los hallazgos se emplearon tres niveles cualitativos. Se consideró consolidado un estándar cuando existía reconocimiento normativo claro y aplicación jurisprudencial reiterada o suficientemente definida; en desarrollo cuando el derecho estaba reconocido, pero persistían procedimientos incompletos, aplicación variable o evidencia de cargas desiguales; y crítico cuando la literatura y la jurisprudencia mostraban brechas persistentes de implementación, estereotipos o insuficiencia de remedios. Estos niveles no constituyen una escala cuantitativa ni una medición de desempeño institucional; son una herramienta analítica para ordenar evidencia heterogénea.

La triangulación se efectuó en dos direcciones. Primero, se contrastaron normas y sentencias para identificar continuidad o ruptura entre el texto legal y el estándar constitucional. Segundo, los hallazgos jurídicos se compararon con literatura científica reciente para examinar si los problemas descritos por la jurisprudencia cargas de cuidado, estereotipos, barreras de acceso y déficits de reparación aparecían también en estudios empíricos o analíticos de Ecuador y América Latina. El estudio utilizó únicamente información pública y evitó reproducir datos sensibles de víctimas o personas menores de edad.

Tabla 1. *Corpus jurisprudencial ecuatoriano analizado.*

Decisión	Eje	Estándar principal
184-18-SEP-CC	Diversidad familiar / filiación	Igualdad, identidad, filiación y protección de familia diversa.
10-18-CN/19	Matrimonio igualitario	Igualdad, libre desarrollo y aplicación de estándares interamericanos.
11-18-CN/19	Matrimonio igualitario	Protección familiar sin exclusión por orientación sexual.
28-15-IN/21	Tenencia	Elimina preferencia materna automática; corresponsabilidad e interés superior.
239-17-EP/21	Custodia	Prohíbe decidir por sexo del progenitor; centra el análisis en NNA.
2933-19-EP/24	Violencia sexual	Esteretipos como barrera de acceso; debida diligencia reforzada.
95-18-EP/24	Identidad / educación	Igualdad material, escucha, libre desarrollo, adaptabilidad e interés superior.
352-22-EP/24	Identidad / filiación	Barreras registrales, derecho a ser escuchado y adaptación a vulnerabilidad.

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. *Dimensiones de codificación y evaluación.*

Dimensión	Pregunta analítica	Indicadores
Reconocimiento	¿La norma o decisión reconoce el derecho sin exclusiones incompatibles con igualdad?	Texto constitucional/legal; ratio decidendi.
Garantía institucional	¿Existen procedimientos, autoridades y medidas capaces de hacerlo efectivo?	Trámites, competencias, medidas y obstáculos.
Enfoque de género	¿Se identifican estereotipos, cargas desiguales o impactos diferenciados?	Lenguaje, inferencias, distribución del cuidado.
Protección reforzada	¿Se consideran niñez, interseccionalidad y situaciones de vulnerabilidad?	Escucha, autonomía, contexto, adaptabilidad.
Reparación	¿El remedio detiene la vulneración, repara consecuencias y previene repetición?	Restitución, compensación, rehabilitación y garantías.

Fuente: Elaboración propia.

Resultados y Discusión

El primer hallazgo es la existencia de un estándar constitucional consolidado de pluralidad familiar. La Constitución reconoce la familia en sus diversos tipos y la Corte Constitucional ha usado igualdad y no discriminación para remover exclusiones históricas. El caso Satya (Sentencia 184-18-SEP-CC) amplió la protección de identidad y filiación en una familia diversa; posteriormente, las sentencias 10-18-CN/19 y 11-18-CN/19 articularon igualdad, libre desarrollo y protección familiar para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo en diálogo con la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana.

El patrón común es que la protección constitucional se desplaza desde la defensa de un modelo único hacia la garantía de derechos de quienes integran la familia. No obstante, la pluralidad normativa no elimina automáticamente barreras administrativas. La

Sentencia 352-22-EP/24 muestra que un procedimiento registral rígido puede afectar identidad, filiación y derechos familiares de un adolescente cuando no contempla situaciones atípicas ni condiciones de vulnerabilidad. La Corte no se limitó a ordenar una solución individual, sino que señaló problemas estructurales en los procedimientos de inscripción extraordinaria. Acurio y Villalva (2025) retoman este precedente para mostrar que la exclusión registral puede producir consecuencias en cadena sobre educación, salud y protección social. El hallazgo es, por tanto, dual: el reconocimiento de familias y vínculos es alto, pero la garantía institucional continúa dependiendo de la adaptabilidad de los procedimientos.

La literatura reciente sobre identidad y diversidad confirma que las normas familiares deben interpretarse desde autonomía y derechos fundamentales. Chinga (2023) sostiene que adolescentes trans son titulares de derechos

vinculados con identidad y libre desarrollo; Martínez et al. (2025) destacan la utilidad de mecanismos familiares orientados a preservar libertad e identidad de género. La tendencia no supone que toda preferencia individual prevalezca automáticamente, sino que obliga a justificar las restricciones con criterios constitucionales y a evitar decisiones basadas exclusivamente en expectativas sociales sobre sexo, género o composición familiar.

El segundo hallazgo es una transformación significativa del lenguaje jurídico sobre cuidado. La Sentencia 28-15-IN/21 declaró inconstitucional la preferencia automática por la madre en la tenencia de niñas y niños, al considerar que esa regla afectaba igualdad, interés superior y corresponsabilidad parental. La decisión desarticula un estereotipo de doble efecto: presupone que las mujeres son cuidadoras naturales y, simultáneamente, reduce el papel de los hombres en el cuidado cotidiano. La Sentencia 239-17-EP/21 reforzó el estándar al exigir que las decisiones de custodia se adopten desde la situación concreta de niñas, niños y adolescentes y no desde el sexo del progenitor.

Este cambio jurisprudencial converge con la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano de 2023, que reconoce derechos vinculados con cuidar, cuidarse y recibir cuidado y desarrolla medidas de conciliación y corresponsabilidad en el ámbito laboral y familiar. Sin embargo, la evidencia comparada advierte que el reconocimiento jurídico necesita infraestructura y políticas que redistribuyan tiempo. Amarante et al. (2024) encuentran que el acceso efectivo a servicios de educación y cuidado de primera infancia disminuye la brecha de trabajo no remunerado porque reduce principalmente el tiempo de cuidado asumido por las mujeres. Galván et al. (2024) muestran que las licencias familiares producen efectos de género diferentes según su diseño, mientras Mahon

(2024) y Cetré (2023) sitúan el cuidado como problema de organización social y no como responsabilidad privada femenina. Los estudios ecuatorianos también muestran la persistencia de patrones culturales. Satán (2023) identifica intersecciones entre cultura y género que condicionan la corresponsabilidad. Herrera Avilés (2023) y Machado et al. (2024) examinan la tenencia y el cuidado como espacios donde pueden reproducirse desigualdades. Galán (2026) propone avanzar desde un modelo parental competitivo hacia uno colaborativo inspirado en la ética del cuidado. En conjunto, la evidencia permite calificar el reconocimiento jurídico de la corresponsabilidad como consolidado, pero su implementación material como en desarrollo: eliminar la preferencia materna es necesario, aunque insuficiente si las condiciones económicas, laborales y de servicios continúan distribuyendo el cuidado de manera desigual.

Un aspecto relevante es que la perspectiva de género no debe convertirse en una nueva presunción automática. Si antes se presumía que la madre era la cuidadora idónea, una lectura formalista de igualdad podría ignorar quién ha asumido efectivamente las tareas de cuidado, las necesidades de cada niño o niña, la existencia de violencia y la disponibilidad real de cada progenitor. El estándar constitucional exige evaluación individual, corresponsabilidad y centralidad del interés superior, no una sustitución mecánica de una preferencia por otra.

El tercer hallazgo es que la violencia constituye el ámbito con mayor brecha entre densidad normativa y protección material. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece un marco de prevención, atención y reparación; sin embargo, la jurisprudencia reciente evidencia que los obstáculos pueden aparecer dentro del propio proceso judicial. En la Sentencia 2933-

19-EP/24, la Corte Constitucional concluyó que la valoración de hechos mediante estereotipos sobre el comportamiento esperado de una víctima de violencia sexual vulneró la tutela judicial efectiva y el deber de investigar con debida diligencia reforzada. La decisión identifica el estereotipo no solo como un problema cultural, sino como una falla jurídica capaz de cerrar el acceso a una decisión de fondo.

La literatura científica coincide en que la existencia de normas especializadas no garantiza una respuesta completa. Pispira et al. (2022) describen desafíos regionales para construir respuestas psicoeducativas adecuadas; Tapia et al. (2025) reconocen avances ecuatorianos, pero también problemas de eficacia; y Huilca et al. (2026) muestran la complejidad de responder jurídicamente a contextos de violencia intrafamiliar sistemática. Estas investigaciones apoyan una conclusión metodológica: la evaluación de una política contra la violencia debe incluir la calidad de investigación, protección, acompañamiento, decisión y reparación, no únicamente la existencia de tipos penales o rutas institucionales.

La reparación es el punto más débil del ciclo de protección. Álvarez Velasco et al. (2023) sostienen que en femicidio la reparación integral debe incorporar a hijas e hijos que quedan en orfandad, porque la violencia produce consecuencias familiares y económicas que exceden a la víctima directa. Da Fonte Carvalho y Monteiro (2025), al estudiar la respuesta estatal ecuatoriana entre 2014 y 2021, identifican tensiones entre el mandato de reparación y su materialización. Álvarez y Laufer (2025) añaden que la violencia institucional puede afectar a las víctimas indirectas cuando los mecanismos estatales son tardíos, fragmentados o insuficientes. Por ello, en la matriz propuesta el componente

reparación recibe una valoración crítica en materia de violencia, pese a la fortaleza del reconocimiento normativo. Este resultado también obliga a evitar una comprensión idealizada de la familia. Las relaciones familiares pueden ser fuente de afecto y soporte, pero también escenarios donde existen dependencia, control, violencia y desigualdad económica. Un enfoque de derechos humanos debe proteger la vida familiar sin convertir la preservación del vínculo en un objetivo superior a la integridad y autonomía de sus integrantes. Menjívar y Diossa (2023), aunque analizan otros países centroamericanos, muestran cómo ideologías familistas pueden bloquear desde dentro la aplicación de normas protectoras para las mujeres; su aporte resulta útil como advertencia comparada para evaluar discursos que subordinan la protección individual a una imagen abstracta de unidad familiar.

El cuarto hallazgo es el fortalecimiento de la condición de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos dentro de la familia. La Sentencia 95-18-EP/24 examinó la respuesta de una institución educativa y autoridades frente al proceso de transición de género de una niña y vinculó igualdad material, derecho a ser escuchada, libre desarrollo de la personalidad, educación en su componente de adaptabilidad e interés superior. El valor del precedente no radica únicamente en la cuestión de identidad de género: establece que una decisión que afecta profundamente a una persona menor de edad debe incorporar su voz, contexto y desarrollo progresivo, evitando que la autoridad adulta sustituya automáticamente su experiencia.

La Sentencia 352-22-EP/24 refuerza esta lógica en un ámbito diferente. Al analizar la inscripción extraordinaria de nacimiento, la Corte destacó el derecho del adolescente a ser escuchado y cuestionó procedimientos que no se adaptaban a circunstancias sociales y familiares particulares. La Sentencia 239-17-

EP/21 hace lo propio en tenencia y custodia, pues ordena desplazar el foco desde los derechos abstractos de los progenitores hacia los intereses concretos de niñas, niños y adolescentes. De este conjunto emerge un estándar transversal: la familia es un espacio de protección, pero no anula la titularidad individual de derechos de las personas menores de edad.

La literatura reciente ofrece soporte a esa lectura. Chinga (2023) examina el derecho de adolescentes trans a expresar identidad y ejercer derechos vinculados con libre desarrollo; Chinga y Aguilar (2026) destacan el papel de la familia y del sistema educativo en la protección de la infancia trans. Apolo (2026), desde el cuidado alternativo, advierte que la respuesta institucional a niñas, niños y adolescentes debe acercarse a sus realidades familiares y no quedarse en imaginarios normativos. Estos aportes permiten calificar como consolidado el estándar de titularidad y escucha, aunque su implementación depende de procedimientos administrativos, educativos y judiciales capaces de reconocer la diversidad de contextos.

El quinto hallazgo es que el acceso a la justicia actúa como dimensión transversal de todos los derechos familiares. La Sentencia 2933-19-EP/24 demuestra que una persona puede tener formalmente acceso a tribunales y, al mismo tiempo, enfrentar barreras de justicia cuando la decisión se construye sobre estereotipos. La Sentencia 352-22-EP/24 evidencia un problema similar en sede administrativa: la existencia de un trámite no equivale a acceso efectivo si sus requisitos desconocen condiciones sociales, económicas o geográficas. Por ello, la tutela efectiva debe comprenderse como posibilidad real de ser escuchado, obtener una decisión motivada y acceder a un remedio útil.

La interseccionalidad ayuda a explicar por qué una misma regla puede producir efectos

distintos. Tenesaca y Gil (2023) muestran que las familias transnacionales reorganizan cuidados y relaciones de género en contextos migratorios. Zambrano Álvarez y Bolaños Moreno (2026) sostienen que el derecho al cuidado puede servir para articular regímenes de protección de personas en especial condición de vulnerabilidad. La utilidad jurídica de este enfoque no consiste en acumular etiquetas, sino en identificar cuándo varias condiciones edad, pobreza, género, movilidad, ruralidad, identidad, amplifican una barrera y requieren una respuesta diferenciada.

A nivel de razonamiento judicial, el enfoque de género funciona como método para identificar premisas aparentemente neutrales que en realidad reproducen expectativas sobre mujeres, hombres, madres, padres o víctimas. Esta función es coherente con investigaciones recientes sobre políticas de cuidado y ética feminista, que insisten en examinar quién cuida, con qué recursos y bajo qué distribución de responsabilidades (Jiménez, 2024; Vivaldi et al., 2024). En consecuencia, el estándar de acceso a justicia puede considerarse jurídicamente consolidado, pero su garantía institucional permanece en desarrollo porque todavía exige capacidades administrativas y judiciales para detectar estereotipos y adaptar procedimientos.

La triangulación permitió construir una matriz cualitativa que resume el estado de protección en cinco campos. La clasificación no mide instituciones ni pretende convertir derechos en puntajes; organiza la evidencia para identificar dónde existe mayor correspondencia entre norma y práctica y dónde las brechas requieren intervención prioritaria. La matriz muestra que Ecuador presenta los mayores avances en reconocimiento de diversidad familiar y en formulación jurisprudencial de igualdad, corresponsabilidad y derechos de la niñez. Las mayores tensiones se ubican en la

implementación del cuidado y, especialmente, en la reparación de la violencia. El resultado más importante es que la brecha ya no puede describirse de manera general como una oposición entre “buena norma” y “mala práctica”. Cada dimensión requiere una

pregunta distinta: un derecho puede estar reconocido, pero carecer de procedimiento; puede existir procedimiento, pero aplicarse con estereotipos; puede existir una sentencia favorable, pero ser insuficiente la reparación.

Tabla 3. *Síntesis cualitativa de los resultados*

Campo	Reconocimiento	Garantía	Género	Prot. reforzada	Reparación	Brecha principal
Diversidad familiar	Consolidado	En desarrollo	Consolidado	En desarrollo	En desarrollo	Barreras registrales y procedimentales.
Cuidados	Consolidado	En desarrollo	En desarrollo	En desarrollo	En desarrollo	Persistencia de cargas feminizadas y necesidad de servicios.
Violencia de género	Consolidado	En desarrollo	En desarrollo	En desarrollo	Crítico	Estereotipos, debida diligencia y reparación.
Niñez, identidad y autonomía	Consolidado	En desarrollo	Consolidado	Consolidado	En desarrollo	Adaptabilidad y cumplimiento institucional.
Acceso a la justicia	Consolidado	En desarrollo	En desarrollo	En desarrollo	En desarrollo	Barreras culturales, probatorias y administrativas.

Fuente: Elaboración propia.

Los resultados confirman que el derecho de familia ecuatoriano atraviesa un proceso de constitucionalización material en el que igualdad, autonomía, cuidado, interés superior y tutela efectiva funcionan como parámetros de validez y de interpretación. Este proceso no elimina el derecho civil ni las instituciones familiares tradicionales, pero modifica su centro de gravedad: las categorías de matrimonio, filiación, tenencia o cuidado deben justificarse por su compatibilidad con derechos humanos. La jurisprudencia sobre matrimonio igualitario y el caso Satya reflejan con claridad esta transformación; las decisiones posteriores sobre tenencia, identidad y violencia demuestran que el cambio continúa proyectándose sobre ámbitos cotidianos de la vida familiar.

El primer punto de discusión es la diferencia entre igualdad formal e igualdad sustantiva. La eliminación de una preferencia legal por razón de sexo, como ocurrió con la tenencia materna, constituye un avance importante, pero no basta para producir corresponsabilidad efectiva. La

distribución social del cuidado sigue condicionada por disponibilidad de tiempo, empleo, ingresos, servicios y expectativas culturales. La evidencia de Amarante et al. (2024) y Galván et al. (2024) demuestra que el diseño institucional altera la distribución real del cuidado. En Ecuador, Satán (2023) muestra que los factores culturales continúan influyendo. Por ello, una política familiar compatible con igualdad no debe limitarse a neutralizar el lenguaje normativo; necesita infraestructura y medidas que permitan a mujeres y hombres asumir responsabilidades en condiciones materialmente posibles.

En esta materia, la Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano de 2023 representa un paso significativo porque reconoce el cuidado como derecho y desarrolla garantías relacionadas con maternidad, paternidad, lactancia, licencias y conciliación. No obstante, el análisis sugiere que su potencial debe leerse junto con políticas de servicios, empleo y protección social. Mahon (2024), Cetré (2023) y Martínez et al. (2024) coinciden en que el cuidado no es únicamente

una relación familiar privada; es una cuestión de organización social. La consecuencia jurídica es relevante: si el Estado reconoce corresponsabilidad, pero no crea condiciones para ejercerla, la neutralidad formal puede dejar intacta la desigualdad de tiempo y autonomía económica.

El segundo punto es el valor de la perspectiva de género como técnica jurídica. La Sentencia 2933-19-EP/24 muestra que los estereotipos pueden determinar qué hechos se consideran creíbles y qué conductas se esperan de una víctima. El problema no se resuelve añadiendo expresiones de género a la motivación; exige revisar las inferencias que conectan hechos, prueba y conclusión. Esta lógica es trasladable a la justicia familiar: presuposiciones sobre “buena madre”, “padre proveedor”, “familia normal” o “víctima ideal” pueden orientar decisiones sin haber sido demostradas. La perspectiva de género opera, entonces, como un mecanismo de control de razonabilidad y de igualdad.

La discusión sobre violencia confirma que la reparación integral es un indicador especialmente exigente. Una decisión puede reconocer la vulneración y aun así no reparar sus efectos familiares, económicos o psicosociales. Los trabajos de Álvarez et al. (2023), Da Fonte y Monteiro (2025) y Álvarez y Laufer (2025) convergen en señalar que los impactos del femicidio se extienden a hijas, hijos y redes familiares. De allí que la reparación deba incorporar restitución cuando sea posible, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, además de medidas que respondan a las cargas de cuidado y pérdida de ingresos generadas por la violencia. El tercer punto es la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes. Las sentencias 95-18-EP/24, 352-22-EP/24 y 239-17-EP/21 muestran que el interés superior no puede invocarse como fórmula vacía para

sustituir la voz del niño o niña. Escuchar no significa atribuir capacidad idéntica a la de una persona adulta en cualquier asunto; significa integrar la opinión conforme edad y madurez, explicar cómo fue valorada y justificar las restricciones. Los estudios de Chinga (2023) y Chinga y Aguilar (2026) resultan consistentes con esta lectura, especialmente en identidad de género y educación.

El cuarto punto de discusión se relaciona con la pluralidad familiar. El reconocimiento constitucional de familias diversas es más robusto que una simple tolerancia. Obliga a revisar trámites y reglas que, aun sin prohibir explícitamente una forma familiar, producen efectos excluyentes. El problema de la inscripción extraordinaria analizado en la Sentencia 352-22-EP/24 es ilustrativo: una estructura administrativa diseñada para casos considerados “típicos” puede dejar sin respuesta a familias que no encajan en esos supuestos. El estándar de igualdad exige examinar el efecto del procedimiento y no solamente su formulación neutral.

La matriz propuesta ofrece una herramienta para evitar análisis fragmentados. En lugar de preguntar únicamente si existe un derecho, obliga a examinar cinco momentos: reconocimiento, implementación, enfoque de género, protección reforzada y reparación. Su aplicación permite distinguir entre diferentes tipos de brecha. Por ejemplo, en matrimonio igualitario el reconocimiento constitucional es alto; en cuidado, el principal problema está en la redistribución material; en violencia, la dificultad se concentra en debida diligencia y reparación; en niñez, la tensión aparece cuando procedimientos institucionales no incorporan escucha, adaptabilidad o autonomía progresiva.

Desde el punto de vista de política pública, estos hallazgos sugieren cuatro prioridades. Primero, desarrollar sistemas de cuidado y conciliación

que distribuyan responsabilidades y reduzcan penalizaciones económicas asociadas al cuidado. Segundo, institucionalizar metodologías para identificar estereotipos en decisiones administrativas y judiciales. Tercero, fortalecer mecanismos de reparación para víctimas directas e indirectas de violencia. Cuarto, revisar procedimientos familiares, educativos y registrales desde el principio de adaptabilidad y la participación de niñas, niños y adolescentes. Ninguna de estas prioridades sustituye el análisis caso por caso; lo hace más exigente y transparente.

El estudio presenta limitaciones. La selección científica fue intencional y no constituye una revisión sistemática exhaustiva de toda la producción latinoamericana. El análisis se concentra en normas y jurisprudencia pública y no incorpora entrevistas, expedientes no publicados ni mediciones directas de desempeño institucional. Por ello, las categorías “consolidado”, “en desarrollo” y “crítico” deben interpretarse como síntesis cualitativas del corpus y no como rankings. Futuras investigaciones podrían aplicar la matriz a muestras amplias de sentencias de familia, medir tiempos y resultados de medidas de protección, y contrastar los estándares con experiencias de usuarias, usuarios y operadores de justicia.

Conclusiones

El marco ecuatoriano ha avanzado hacia una concepción plural y constitucionalizada de las familias. Las decisiones sobre matrimonio, filiación, tenencia, identidad y niñez ya no pueden resolverse exclusivamente desde categorías civiles tradicionales; deben justificarse a la luz de igualdad, dignidad, autonomía, corresponsabilidad, interés superior y tutela efectiva. La jurisprudencia estudiada muestra un desplazamiento consistente desde modelos familiares predeterminados hacia la protección de los derechos de las personas que

integran cada familia. La igualdad sustantiva exige examinar efectos y no solo formulaciones neutrales. La eliminación de la preferencia materna en tenencia constituye un ejemplo claro: corrige un estereotipo normativo, pero la corresponsabilidad requiere además condiciones laborales, servicios de cuidado y distribución real del tiempo. El derecho al cuidado puede convertirse en un eje articulador de la política familiar si se desarrolla como responsabilidad compartida y no como nueva denominación de obligaciones históricamente feminizadas.

La violencia de género concentra la brecha más crítica entre reconocimiento y resultado protector. La Sentencia 2933-19-EP/24 establece que los estereotipos pueden vulnerar el acceso a la justicia y la debida diligencia reforzada. La literatura reciente confirma que la reparación integral continúa siendo un desafío, especialmente cuando el femicidio y otras formas de violencia producen efectos sobre hijas, hijos y familiares. La calidad de la protección debe medirse por la oportunidad de las medidas, la investigación, la ausencia de revictimización y la efectividad de la reparación.

Niñas, niños y adolescentes deben ser tratados como titulares de derechos dentro de sus familias. Los precedentes sobre identidad, transición de género, inscripción y custodia consolidan la obligación de escuchar su voz, valorar su autonomía progresiva y adaptar las respuestas institucionales a sus circunstancias. El interés superior no legitima decisiones adultocéntricas automáticas; exige motivación concreta sobre cómo una medida protege derechos en el caso particular. La matriz de cinco dimensiones propuesta —reconocimiento, garantía institucional, enfoque de género, protección reforzada y reparación— permite evaluar de manera más precisa normas, políticas y decisiones. Su principal utilidad es

revelar dónde se produce la brecha: en algunos campos el problema es de reconocimiento; en otros, de procedimiento, estereotipo o remedio. Aplicada de forma consistente, puede contribuir a una política familiar ecuatoriana orientada no solo a declarar derechos, sino a convertirlos en resultados efectivos de igualdad y protección.

Referencias Bibliográficas

- Acurio, A., & Villalva, D. (2025). La inscripción extraordinaria de nacimiento de los niños/as y adolescentes frente al derecho a la identidad: Análisis de la sentencia 352-22-EP/24. *Ciencia y Educación*, 6(9.3), 41–57. <https://doi.org/10.5281/zenodo.18103321>
- Álvarez, C., Espín, J., & Corella, S. (2023). ¿Qué repara la reparación integral? Femicidio y orfandad en Ecuador. *Ius et Praxis*, 29(2), 126–144. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122023000200126>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/content/constitucion-de-la-republica-del-ecuador>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3366>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2023). *Ley Orgánica del Derecho al Cuidado Humano*. Registro Oficial Suplemento 309, 12 de mayo de 2023. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multi-medios-legislativos/51531-ley-organica-del-derecho-al-cuidado>
- Álvarez, C., & Laufer, A. (2025). Las otras víctimas del feminicidio: Reparación integral y violencia institucional en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 81, 135–155. <https://doi.org/10.17141/iconos.81.2025.6127>
- Amarante, V., Rossel, C., & Scalese, F. (2024). Hours of work and early childhood education and access to care services in Latin America: Evidence from Colombia, Chile, Mexico, and Uruguay. *Journal of Family Issues*, 45(8), 1867–1896. <https://doi.org/10.1177/0192513X231194296>
- Apolo Almeida, A. A. (2026). Cuidado alternativo para niños, niñas y adolescentes: La familia como realidad frente al imaginario institucional. *Foro: Revista de Derecho*, 46, 109–128. <https://doi.org/10.32719/26312484.2026.46.6>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003, con reformas vigentes. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3365>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2018). *Sentencia 184-18-SEP-CC (caso Satya)*. <https://constitucionviva.corteconstitucional.gob.ec/sontusderechos/lgtbi/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019a). *Sentencia 10-18-CN/19*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019b). *Sentencia 11-18-CN/19*. <https://buscador.corteconstitucional.gob.ec/buscador-externo/principal/fichaSentencia?numero=11-18-CN%2F19>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia 239-17-EP/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-239-17-ep-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia 28-15-IN/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-28-15-in-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024a). *Sentencia 2933-19-EP/24*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2933-19-ep-24/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024b). *Sentencia 352-22-EP/24*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-352-22-ep-24/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024c). *Sentencia 95-18-EP/24*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-95-18-ep-24/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf

- Cetré, A. (2023). Las políticas de cuidado en algunos países de América Latina: Una mirada feminista. *Ánfora*, 30(54), 136–160. <https://doi.org/10.30854/anf.v30.n54.2023.856>
- Chinga Aspiazu, Y. V. (2023). La adolescencia trans y su decisión sobre su identidad y su vida sexual. *Foro: Revista de Derecho*, 40, 47–67. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.40.3>
- Chinga Aspiazu, Y. V., & Aguilar Chamorro, A. R. (2026). Educación, infancia trans y el rol de la familia frente al sistema educativo. *Foro: Revista de Derecho*, 46, 69–87. <https://doi.org/10.32719/26312484.2026.46.4>
- Da Fonte Carvalho, M., & Monteiro, V. (2025). Deber de reparación integral y femicidio en Ecuador: Análisis de la respuesta estatal (2014–2021). *Foro: Revista de Derecho*, 44, 147–169. <https://doi.org/10.32719/26312484.2025.44.8>
- Galán-Melo, G. (2026). Coparentalidad y ética del cuidado: Del modelo competitivo al colaborativo. *Foro: Revista de Derecho*, 46, 47–67. <https://doi.org/10.32719/26312484.2026.46.3>
- Galván, E., Parada, C., Querejeta, M., & Salvador, S. (2024). Gender gaps and family leaves in Latin America. *Review of Economics of the Household*, 22(2), 387–414. <https://doi.org/10.1007/s11150-023-09671-9>
- Giler Fernández, P. A. (2026). Adultocentrismo: Violencia intrafamiliar invisibilizada más allá del género. *Foro: Revista de Derecho*, 46, 29–46. <https://doi.org/10.32719/26312484.2026.46.2>
- Herrera Avilés, H. P. (2023). Tenencia compartida de niños, niñas y adolescentes, rol de cuidado y discriminación contra la mujer. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 4774–4789. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8075
- Huilca Cevallos, K., Vargas Naranjo, A., & Jácome Calvache, V. (2026). Legítima defensa y violencia intrafamiliar sistemática en Ecuador: Análisis comparado. *Foro: Revista de Derecho*, 45, 149–167. <https://doi.org/10.32719/26312484.2026.45.8>
- Jiménez Brito, L. G. (2024). ¿Quién, cómo y por qué cuida? La organización social de los cuidados y sus desigualdades de género. *La Ventana*, 7(59), 112–152. <https://doi.org/10.32870/lv.v7i59.7744>
- Machado-López, L., Cedeño-Floril, M. P., González-Aguilar, B. B., & Castillo-Moreno, J. L. (2024). El derecho a la tenencia de hijos y la desigualdad de género en el Ecuador. *Revista Científica Episteme & Praxis*, 2(2), 73–82. <https://doi.org/10.62451/rep.v2i2.53>
- Mahon, R. (2024). The care economy al América Latina: A multi-scalar feminist project. *Social Politics: International Studies in Gender, State & Society*, 31(4), 710–733. <https://doi.org/10.1093/sp/jxae006>
- Martínez, V., Henríquez, M., & Rodríguez, M. (2024). Derecho al cuidado: ¿Nuevo derecho humano en Latinoamérica? *Estudios Constitucionales*, 22(2), 287–315. <https://doi.org/10.4067/S0718-52002024000200287>
- Martínez, H., Cabrera, M., Rodríguez, A., & Cintra-Toranzo, M. (2025). La mediación familiar, garante de la protección al derecho humano a la libertad personal basada en identidad de género. *Debate Jurídico Ecuador*, 8(1), 22–39. <https://doi.org/10.61154/dje.v8i1.3709>
- Menjívar, C., & Diossa-Jiménez, L. (2023). Blocking the law from within: Familyism ideologies as obstacles to legal protections for women in El Salvador, Guatemala, Honduras, and Nicaragua. *Latin American Research Review*, 58(3), 501–518. <https://doi.org/10.1017/lar.2022.72>
- Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. <https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw.pdf>
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/b_elemdopara.asp
- Pispira, J., Cevalco, J., & Silva, M. L. (2022). Gender-based violence in Latin America (Ecuador and Argentina): Current state and challenges in the development of

psychoeducational materials. *Discover Psychology*, 2, Article 48. <https://doi.org/10.1007/s44202-022-00060-4>

Satán, L. (2023). Intersecciones de cultura y género: Implicaciones para la corresponsabilidad en las labores de cuidado en el contexto ecuatoriano. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 4036–4060. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7257

Tapia, A., Santistevan, W., & Montaña, J. (2025). Ecuador ante la violencia de género: Un estudio sobre los desafíos y avances en la protección de los derechos humanos. *Revista Universidad de Guayaquil*, 139(2), 92–105. <https://doi.org/10.53591/rug.v139i2.2181>

Tenesaca Guzmán, G., & Gil Gesto, I. (2023). Transnational families and gender inequality in contexts of circular migration in the parish of Victoria del Portete, Azuay, Ecuador. *Maskana*, 14(2), 39–47. <https://doi.org/10.18537/mskn.14.02.04>

Vivaldi, L., Troncoso, C., & Salazar, A. (2024). Cuidados desde paradigmas feministas: La

reproducción social y la ética en la normativa y políticas públicas. *Latin American Legal Studies*, 12(1). <https://doi.org/10.15691/0719-9112vol12n1a2>

Zambrano, D., & Bolaños, M. (2026). Derecho al cuidado y protección integral a personas en especial condición de vulnerabilidad. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 37(1).



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Patricia Tatiana Ordeñana Sierra, Ángel Oswaldo Carrión Intriago.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT). Patricia Tatiana Ordeñana Sierra: conceptualización de la investigación, formulación del problema y objetivos, revisión bibliográfica, diseño metodológico, elaboración y aplicación de los instrumentos. Ángel Oswaldo Carrión Intriago: apoyo en el diseño metodológico y tecnológico de la investigación, organización y depuración de la información, análisis de los componentes vinculados con inteligencia artificial y tecnologías digitales, participación en la triangulación e interpretación de los resultados, revisión crítica del contenido científico y edición final del manuscrito.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existen conflictos de intereses relacionados con la investigación, la autoría ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento Los autores declaran que la presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales ni de organizaciones sin fines de lucro.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.

